

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 139-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción X del artículo 123 de la Ley General de Víctimas.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Querétaro
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	8 de octubre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	8 de octubre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Justicia

II.- SINOPSIS

Entregar el cuerpo o los restos humanos del familiar o personas cercanas a la víctima, a fin de que decida libremente su cremación o inhumación, una vez que se cuente con los dictámenes médicos que determinen la causa de la muerte, el mapa fotográfico del cuerpo o restos óseos de la víctima y, de ser posible, muestras de sangre, tejido óseo y análisis de las últimas sustancias procesadas por el hígado. Determinar el plazo no mayor a siete días naturales para que el Ministerio Público entregue los restos humanos y facultar a la Procuraduría su resguardo y la cadena de custodia, hasta en tanto se tenga sentencia firme que ponga fin al proceso judicial, salvo los casos en que sea notorio que la defunción fue originada por un accidente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo 3º, 17º y 20º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE VÍCTIMAS</p> <p>Artículo 123. Corresponde al Ministerio Público, además de los deberes establecidos en el presente ordenamiento, lo siguiente:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Cuando se entregue a la víctima el cuerpo o restos humanos del familiar o personas cercanas, <i>y no haya causado ejecutoria, le deberán informar que pesa sobre ella el deber de no someter los mismos a cremación. Dicho deber sólo puede ser impuesto a la víctima en aras de hacer efectivo su derecho a la verdad y a la justicia, y</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Iniciativa de ley que reforma la fracción X del artículo 123, de la Ley General de Víctimas.</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción X, del artículo 123 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 123. Corresponde al Ministerio Público, además de los deberes establecidos en el presente ordenamiento, lo siguiente:</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. Cuando se entregue a la víctima el cuerpo o restos humanos del familiar o personas cercanas, el Ministerio Público no deberá imponer carga adicional a las víctimas, por lo que podrán disponer libremente de los restos a fin de decidir libremente su cremación o inhumación de conformidad con los deseos y costumbres de las víctimas.</p> <p>La entrega del cuerpo o restos corpóreos, sólo se efectuará una vez que se cuente con los dictámenes médicos que determinen la causa de la muerte, el mapa fotográfico del cuerpo o restos óseos de la víctima y, de ser posible, muestras de sangre, tejido óseo y análisis de las últimas sustancias procesadas por el hígado, muestras que deberán ser conservadas de tal forma que no puedan ser alteradas. El Ministerio Público contará con un plazo no mayor a siete días naturales para dar cumplimiento a lo anterior. El resguardo y la cadena de custodia de todo lo señalado estará bajo responsabilidad de la Procuraduría competente, según la</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>XI. ...</p>	<p>jurisdicción del suceso y de lo establecido en la legislación aplicable, debiendo conservarse hasta en tanto se tenga sentencia firme que ponga fin al proceso judicial.</p> <p>Se exceptuarán de lo anterior, los casos en que sea notorio que la defunción es originada por un accidente en el que no haya más involucrados que la víctima que perdió la vida; y</p> <p>XI.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igualo menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.</p>